



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución Expediente EX-2019-30960716-GCABA-MGEYA

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-25781036-GCABA-MGEYA y EX-2019-30960716-GCABA-MGEYA;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 3 de octubre de 2019 en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública por una reclamante particular contra la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras;

Que, conforme el artículo 26, incisos a), c), d) y f) de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, mediar entre los/as solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

Que, en virtud del artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de brindarla, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que el 20 de agosto de 2019, una reclamante particular solicitó información respecto al estado de situación de un inmueble ubicado en Paseo Colón 1197 esquina Av. San Juan 203/09 de CABA, en particular si tiene AVOS aprobados y final de obra;

Que, el sujeto obligado hizo uso de la prórroga establecida en el art. 10 de la Ley N° 104 mediante Informe IF-2019-28288421-GCABA-DGROC, fijándose como nueva fecha de vencimiento el día 24 de septiembre de 2019, notificando ello a la reclamante el día 10 de septiembre de 2019 vía correo electrónico, según consta en Informe IF-2019-28290203-GCABA-DGROC;

Que surge de las constancias de los expedientes que el 1 de octubre de 2019 Dirección General Registro de Obras y Catastro respondió, mediante Informe IF-2019-30699690-GCABA-DGROC, señalando: a) que no se verifican tramitaciones de Obra para la finca consultada, b) que la Verificación N° 4 realizada en la obra ha resultado sin observaciones, encontrándose el expediente con observaciones técnicas, realizadas por el Área de Ajustes y Finales, que a la fecha no se han subsanado y, c) que en relación al pedido de

información respecto de AVOS sugiere dar intervención a la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras, dependiente de la Agencia Gubernamental de Control, para proporcionar información en caso de corresponder.,

Que, el 3 de octubre de 2019, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, la reclamante interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho el mencionado pedido de acceso a la información pública;

Que, siguiendo lo dispuesto por la Ley N°104, la interposición fue correcta en cuanto el sujeto obligado no contestó en tiempo oportuno la consulta formulada, ya que si bien la respuesta fue producida el 1 de octubre de 2019 fue notificada al reclamante el día 4 de octubre (mediante Informe IF-2019-31044786-GCABA-DGROC), al haberse vencido los plazos del art. 10 de la Ley 104 se configuró el silencio de la Administración, por lo que, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI, este Órgano Garante, en virtud del principio de completitud, dio traslado del reclamo mediante NO-2019-31672194-GCABA-OGDAI la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras (DGFYCO), para su vista y consideración;

Que, el 21 de octubre de 2019 la DGFYCO realizó el correspondiente descargo mediante Nota NO-2019-32703504-GCABA-DGFYCO, informando que la obra cuenta con inspección de final de obra solicitado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro (DGROC) mediante NO-2018-10813520-DGROC en fecha 16/04/2018, y dicho acto inspectivo fue realizado en fecha 19/04/2018, a lo cual mediante NO-2018-11906059-DGFYCO de fecha 25/04/2018 se procedió a informar el resultado de dicha diligencia;

Que, se adjunta a dicha respuesta la documentación respaldatoria correspondiente, es decir la nota NO-2018-10813520-DGROC, solicitud de inspección, nota NO-2018-11906259-DGFYCO, informe de inspección, acta de comprobación oportunamente labrada y foto de la fachada tomada durante la inspección;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso a la información y, de corresponder, en los que realizan sus descargos, por lo que estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que aquellos hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con la pregunta planteada, según lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el/la reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104, por la reclamante contra la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras, en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía

administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.